



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 114-2022

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.”;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*
- Que** el artículo 238 ibídem, tipifica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 dice: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo 76 numeral 7 literal l) ibídem, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que** el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Se reconoce y garantizara a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, la alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo descanso y óseo, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;”*
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal a) y b) ibídem, dice: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial*

conjuntamente con el procurador síndico; y, b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 59 *ibídem*, manifiesta: *“El alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;*
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 6 literal k), establece: *“k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código”;*
- Que** en el artículo 65 del Código de Trabajo, dispone: *“Días de descanso obligatorio.- Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales. Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes”;*
- Que** en la Disposición General Cuarta inciso segundo, de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, dice: *“Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones”;*
- Que** la ORDENANZA DE DECLARATORIA DE FESTIVIDADES DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, en su *“Art. 1.- Declárese como festividades cívicas del cantón Pedro Moncayo, la del 29 de junio de cada año, fecha en que se celebra las fiestas de San Pedro”;*
- Que** ante la situación crítica por la que se encuentra atravesando nuestro país, la misma que es de conocimiento público.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas,

RESUELVE

Art. 1.- SUSPENDER, el feriado local contemplado en el artículo uno de la Ordenanza de Declaratoria de Festividades del cantón Pedro Moncayo.

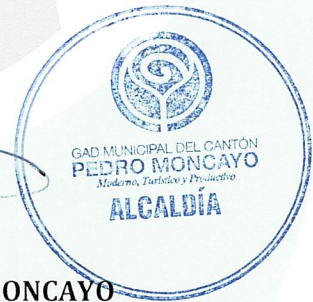
Art. 2.- NOTIFICAR, a la Dirección de Talento Humano de la Municipalidad, con el contenido de la presente resolución a fin de que se dé el trámite que corresponda.

Art.3.- PUBLÍQUESE, A través de la Dirección Administrativa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la presente resolución en la página web y redes sociales institucionales; a fin de que sea de conocimiento público el contenido de la misma.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad Tabacundo a los 28 días del mes de junio del año 2022.

Atentamente.


Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO



 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

